

PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	221	Martes 28 de abril de 2026.
Segundo Período Ordinario	Sesión Ordinaria	

GACETA

ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES



PRESIDENTA:

Dip. Ma. Teresa López García

» **VICEPRESIDENTE:**

Dip. Pedro Martínez Flores

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. Ruth Calderón Babún

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

Dip. Ana María Romo Fonseca

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de
León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de
Información
Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis de las actas de las sesiones de fecha 12 y 17 de marzo del 2026; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman las fracciones I, II, III y IV y se adicionan las fracciones V y VI del párrafo cuarto del artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas. Que presenta la **Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera**.
6. Lectura de la iniciativa de Decreto, por la que se adiciona un tercer párrafo al artículo 7°, del Capítulo II, titulado Bases Generales Normativas, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en materia de lenguaje incluyente. Que presenta la **Diputada María Dolores Trejo Calzada**.
7. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de abandono de personas. Que presenta el **Diputado Carlos Aurelio Peña Badillo**.
8. Primera lectura del dictamen mediante el cual se propone la terna para elegir a la persona titular de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas. Que presenta la **comisión de Vigilancia**.

9. Primera lectura del dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 21 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas. Que presenta la **comisión de Salud**.
10. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de la prórroga de la presentación de la cuenta pública del municipio de Concepción del Oro, Zac., del ejercicio fiscal 2025. Que presenta la **comisión de Vigilancia**.
11. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen relativo a la prórroga de la presentación de la cuenta pública del municipio de Tepechitlán, Zac., del ejercicio fiscal 2025. Que presenta la **comisión de Vigilancia**.
12. Asuntos generales, y
13. Clausura de la sesión.

Diputada Presidenta

Ma. Teresa López García.

2. SÍNTESIS DE ACTAS

2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **12 DE MARZO DEL AÑO 2026**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA**, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **RUTH CALDERÓN BABÚN Y ANA MARÍA ROMO FONSECA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 56 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **23 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **15 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0209**, DE FECHA **12 MARZO DEL 2026**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- LA DIP. **DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ**, CON EL TEMA: **"INCUMPLIMIENTO"**.

II.- LA DIP. **RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**, CON EL TEMA: **"DONACIÓN"**.

III.- EL DIP. **MARCO VINICIO FLORES GUERRERO**, CON EL TEMA: **"CUIDADOS"**.

IV.- LA DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA, CON EL TEMA: “DESERCIÓN ESCOLAR DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE ZACATECAS”

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **14 HORAS, CON 24 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN ORDINARIA**, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA ESE MISMO DÍA **17 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

2.2

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **17 DE MARZO DEL AÑO 2026**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA**, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **RUTH CALDERÓN BABÚN** Y **ANA MARÍA ROMO FONSECA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 49 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **21 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **17 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0210**, DE FECHA **17 MARZO DEL 2026**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- LA DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA, con el tema: *“Situación que enfrentan los productores de frijol en Zacatecas”*.

II.- EL DIP. MARTÍN ÁLVAREZ CASIO, con el tema: *“Acompañaré al Plan B, pero yo no gano un millón de pesos”*.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **14 HORAS, CON 06 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN ORDINARIA**, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA ESE MISMO DÍA **19 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3. COMUNICADOS Y OFICIOS

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a los Congresos de las Entidades Federativas para que realicen modificaciones legales a fin de homologar sus sistemas normativos con las disposiciones contenidas en la Ley General para prevenir, investigar y sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas a degradantes.
02	Presidencias Municipales de Apozol, Atolinga, Benito Juárez, El Plateado de Joaquín Amaro, El Salvador, General Francisco R. Murguía, Mezquital del Oro, Momax, Río Grande, Villa de Cos y Villa García, Zac.	Hacen entrega del Informe Anual de Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2025, debidamente aprobadas en Sesión de Cabildo.
03	Presidencia Municipal de Zacatecas, Zac.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan el desistimiento formal para que esta Legislatura les otorgara una prórroga para la presentación de la Cuenta Pública del 2025, señalando que ya fue remitida con oficio # SMZ/070/2026 el pasado 15 de abril.
04	Presidencia Municipal de Huanusco, Zac.	Notifican a esta Legislatura, que en Sesión de Cabildo celebrada el 29 de noviembre anterior, se decretó el abandono definitivo

		del cargo de Regidor al Ciudadano Iván Rodríguez Rentería por faltas consecutivas e injustificadas, según lo previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Municipio, llamando y tomando protesta a su Suplente el Ciudadano Alejandro Esquivel Muñoz.
05	Presidencia Municipal de Huanusco, Zac.	Notifican a esta Legislatura, que en Sesión de Cabildo celebrada el pasado día 27 de marzo, se decretó el abandono definitivo del cargo de Regidora a la Ciudadana Vanessa Margarita Álvarez Guerrero por faltas consecutivas e injustificadas, según lo previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Municipio, llamando y tomando protesta a su Suplente la Ciudadana Mariela González Rojas.
06	Sistemas Municipales de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Apozol, Río Grande, Villa de Cos y Villa García, Zac.	Hacen entrega del Informe Anual de Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2025, debidamente aprobadas en reunión de su Consejo Directivo
07	Auditoría Superior del Estado.	Notifican los Informes Generales Ejecutivos, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, de los Municipios de General Enrique Estrada, Jiménez del Téul, Sombrerete y los relativos a la Administración Municipal y el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Miguel Auza, Zac.

4. INICIATIVAS

4.1

**DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como por los artículos 22,31,52,53,55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente , **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI DEL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, bajo la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un Estado democrático de derecho, la protección y garantía de los derechos humanos no puede entenderse como una opción discrecional de las autoridades, sino como una obligación constitucional y legal ineludible. En ese sentido, el actuar de toda persona servidora pública se encuentra sujeto a un régimen de responsabilidades que tiene como finalidad asegurar el correcto ejercicio de la función pública en beneficio de la sociedad.

El artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las personas servidoras publicas serán responsables por lo actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser sujetas a sanciones administrativas cuando su conducta contravenga los principios que rigen el servicio público.

En concordancia con lo anterior, el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que las y los servidores públicos deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, ajustando su conducta a las disposiciones legales aplicables y privilegiando en tomo momento el interés público.

Asimismo, el artículo 49 del mismo ordenamiento establece que quien incurra en falta administrativa no grave quien incumpla con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, mientras que el artículo 52 señala como falta administrativa grave el abuso de funciones, particularmente cuando se actúa en contravención de los principios del servicio público o en perjuicio del interés colectivo.

Bajo este marco normativo, resulta indispensable analizar el papel que desempeñan los organismos públicos de derechos humanos, los cuales tienen como finalidad la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos fundamentales. Las recomendaciones que emiten derivan de investigaciones en las que se acreditan violaciones a derechos humanos, por lo que constituyen instrumentos fundamentales de control institucional y de garantía para la ciudadanía.

No obstante, en la práctica, dichas recomendaciones enfrenta un problema estructural; su falta de eficacia real. En múltiples ocasiones las autoridades responsables optan por no aceptarlas, aceptarlas parcialmente o simular su cumplimiento, sin que ello genere consecuencias jurídicas claras. Esta situación debilita la función de los organismos de derechos humanos y, sobre todo, vulnera el derecho de las personas a una reparación efectiva y a la no repetición de los hechos violatorios.

La negativa injustificada de una autoridad para aceptar o cumplir una recomendación. Así como su incumplimiento total o parcial, no puede

considerarse un acto neutro. Por el contrario, constituye un acto u omisión que puede traducirse en responsabilidad administrativa, al implicar el incumplimiento de obligaciones legales y la transgresión a los principios establecidos tanto en la Constitución como en la legislación secundaria.

Bajo esta lógica, se propone establecer plazos claros para la atención de recomendaciones, así como consecuencias institucionales en caso de omisión o incumplimiento, incluyendo la intervención de órganos internos de control y autoridades en materia de combate a la corrupción.

Asimismo, se plantea la creación de un Registro Público Estatal de Cumplimiento de Recomendaciones, como herramienta de transparencia activa que permita a la ciudadanía conocer el comportamiento de las autoridades frente a las obligaciones en materia de derechos humanos.

Este mecanismo no solo fortalecerá la rendición de cuentas, sino que generará incentivos institucionales para el cumplimiento de las recomendaciones, al incorporar un componente de escrutinio público que hoy resulta insuficiente.

De igual forma, la iniciativa contempla la comparecencia de autoridades ante el Poder Legislativo en casos de incumplimiento grave o reiterado, consolidando al Congreso del Estado como un actor activo en la vigilancia del respeto a los derechos humanos.

Es importante señalar que la presente iniciativa no pretende transformar la naturaleza jurídica de las recomendaciones en actos coercitivos equivalentes a resoluciones judiciales, sino fortalecer el sistema existente mediante mecanismos de responsabilidad institucional, respetando el marco constitucional vigente.

En ese sentido, se trata de una reforma equilibrada que: Respeta la autonomía de las autoridades, fortalece la Comisión de Derechos Humanos, Empodera a la ciudadanía y combate la impunidad institucional.

Zacatecas tiene hoy la oportunidad de colocarse a la vanguardia nacional en la protección efectiva de los derechos humanos, dando un

paso firme hacia un modelo donde las recomendaciones no sean únicamente pronunciamientos, sino verdaderos instrumentos de transformación institucional.

Por lo anteriormente expuesto, señalado y fundado, propongo a esta H. Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI DEL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I, II, III y IV y se adicionan las fracciones V y VI del párrafo cuarto del artículo 53 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 53. La recomendación será pública y autónoma, no tendrá carácter vinculatorio para la autoridad o personas servidoras públicas y, en consecuencia, no podrá por sí misma, anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiere presentado la queja o denuncia.

Recibida la recomendación, la autoridad o personas servidoras públicas de que se trate, informarán dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación si acepta dicha recomendación. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que se ha cumplido con la recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación lo amerite, mediante acuerdo motivado, fundado y autorizado por la persona titular de la Presidencia. La recomendación se notificará al superior jerárquico de la autoridad o de las personas servidoras públicas responsables de violentar derechos humanos y a la Secretaría de la Función Pública o al Órgano Interno de

Control que corresponda, para los efectos legales de su competencia, con excepción de los supuestos establecidos en esta Ley.

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. La autoridad responsable o personas servidoras públicas deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa **a aceptar o cumplir la recomendación, en tal sentido, deberán de atender el llamado a comparecer ante el Pleno de la Legislatura del Estado o la Comisión Legislativa que este determine, y en sus recesos ante la Comisión Permanente. para explicar el motivo de su negativa;**
- II. **Una vez escuchada la autoridad responsable la Legislatura del Estado conjuntamente con la** Comisión, determinarán, si la fundamentación y motivación presentadas **para aceptar o cumplir la recomendación** son suficientes, y notificarán dicha circunstancia por escrito a la propia autoridad o personas servidoras públicas y, en su caso, a sus superiores jerárquicos y **órgano interno de control,** para los efectos de la siguiente fracción;
- III. Las autoridades o personas servidoras públicas, a quienes se les hubiese notificado la insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, **manifestarán** dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del escrito referido en la fracción anterior, si persisten o no en la posición de no aceptar o no cumplir la recomendación;

- IV. Si persiste la negativa, **la Legislatura del Estado, solicitará al órgano interno de control de la institución, el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de las personas servidoras públicas señaladas en la recomendación como responsables;**
- V. **La Comisión crea y administra el Registro Público Estatal de Cumplimiento de Recomendaciones, en el cual, se publicitarán aquellas autoridades o instituciones con mayores niveles de cumplimiento de recomendaciones y aquellas que presentan negativa de aceptación y cumplimiento de recomendaciones;**
- Y,**

Los funcionarios con incumplimiento reiterado, en la aceptación o cumplimiento de recomendaciones, podrán ser sancionados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Comisión emitirá 90 días después de publicado el presente decreto, los lineamientos generales de creación y administración del Registro Público Estatal del Cumplimiento de Recomendaciones.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac., a 16 de Abril del 2026.

SUSCRIBE
DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

4.2

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.

La que suscribe, **DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto por la que se adiciona un tercer párrafo al artículo 7o, del Capítulo II, titulado Bases Generales Normativas, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres constituye uno de los principios fundamentales del Estado mexicano y un eje transversal de las políticas públicas contemporáneas. El reconocimiento de este principio en los textos constitucionales y en los tratados internacionales suscritos por México obliga a todas las autoridades a eliminar prácticas, estructuras y expresiones que perpetúen la discriminación y la desigualdad.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es un plan de acción global que fue aprobada el 25 de septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), misma que fue suscrita por 193 Estados Miembros, México entre ellos y teniendo por

objetivo busca orientar esfuerzos hacia el desarrollo sostenible en las dimensiones económica, social y ambiental.

En este orden de ideas, en el tema erradicación de la violencia en contra de las mujeres la agenda en comento señala varias metas a cumplir para reducir la desigualdad de género, siendo las siguientes:

- Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.
- Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.
- Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.
- De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.
- Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

Cabe resaltar que estas metas guardan una estrecha relación con el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El principio de paridad de género, como mandato constitucional, se contempla en la última parte del segundo párrafo, del artículo 41 Constitucional, el cual establece que: *La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus*

equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

Por otra parte, el artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece que: *La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural, entre otros.* Asimismo, la fracción IX. del citado artículo señala que una de las acciones para lograr la igualdad sustantiva entre hombre y mujeres es la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.

En el plano estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su artículo 12, establece la igualdad entre mujeres y hombres como un principio rector del orden jurídico local. Asimismo, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas dispone que las autoridades deberán incorporar la perspectiva de género en todos los instrumentos normativos y administrativos que emitan.

En este sentido y de forma complementaria a dicho principio plasmado en la Carta Magna, se requiere que en la legislación se establezca el lenguaje inclusivo ya que los diversos cargos pueden ser ocupados por hombres o mujeres, por lo que al referirse a las personas que ocupan los diversos cargos en la administración pública, comúnmente se utiliza el genérico titulares por lo que se propone utilizar lenguaje inclusivo y en lugar de titulares referirnos a ellas como personas titulares.

En derecho internacional, existen varios ordenamientos que salvaguardan este principio, por ejemplo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw, por sus sigla en inglés), establece en su artículo 5o, inciso a) que: *“los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.*

El lenguaje es mucho más que un medio de comunicación: es una herramienta poderosa de representación, identidad y construcción de realidades. En ese sentido, la forma en la que hablamos refleja y, al mismo tiempo, moldea nuestras percepciones del mundo, nuestras relaciones sociales y nuestras estructuras de poder. A lo largo de la historia, el lenguaje ha servido tanto para visibilizar como para invisibilizar a distintos grupos sociales, lo que ha tenido consecuencias directas en su inclusión o exclusión en la vida pública, educativa, laboral y política.

La adopción del lenguaje incluyente no es una cuestión de “moda” o “corrección política”, como muchas veces se ha señalado, sino un compromiso con los derechos humanos, la dignidad y la igualdad. La Constitución de numerosos países, así como diversos tratados internacionales, establecen la obligación de garantizar la igualdad y erradicar toda forma de discriminación.

Diversos estudios en lingüística y sociología han demostrado que el lenguaje influye en la percepción social, por ejemplo, cuando se usa sistemáticamente el masculino genérico para referirse a colectivos diversos, se activa mentalmente una imagen predominantemente masculina, lo cual tiene implicaciones directas en la autoidentificación, la representación simbólica y la participación de las mujeres y otras identidades en los distintos espacios públicos.

Nos encontramos en un momento histórico que amerita avanzar en el respeto y garantía de los derechos de las y los ciudadanos, continuar reconociendo la labor de las mujeres en todos los ámbitos de la administración pública es fundamental para que puedan disminuir la brecha de desigualdad y reconocerse como titulares de derechos y obligaciones, especialmente en el ámbito público.

Es importante destacar que el uso adecuado del lenguaje con perspectiva de género, cuando empieza a usarse y a ser escuchado desde los primeros años de vida, contribuye a una formación integral de las y los niños, quienes se visualizan y empoderan con miras a contribuir con su mejor esfuerzo a la construcción de un futuro que va de la mano con su crecimiento.

La forma en que se redactan las leyes, reglamentos y acuerdos no es neutral: el lenguaje tiene poder para construir realidades, legitimar conductas y reproducir patrones culturales, por ello, el Estado tiene la obligación de revisar sus marcos normativos desde una perspectiva de género y de derechos humanos, asegurando que el lenguaje utilizado no excluya ni invisibilice a ningún grupo social, en particular a las mujeres y a las diversidades sexo-genéricas.

El lenguaje es una manifestación del poder y una herramienta que moldea la percepción social, así cuando las normas, reglamentos o disposiciones municipales se redactan en masculino genérico, bajo la suposición de que “lo masculino incluye a lo femenino”, se perpetúa la invisibilidad de las mujeres y se refuerzan estereotipos históricos de subordinación.

Adoptar un lenguaje incluyente y no sexista en los ordenamientos municipales significa reconocer la presencia, participación y contribución de todas las personas, independientemente de su identidad o expresión de género, lo cual implica que las normas sean redactadas de manera clara, respetuosa y equitativa, utilizando términos neutros o desdoblamientos lingüísticos cuando sea necesario, de modo que el lenguaje jurídico refleje los valores democráticos y de igualdad que sustentan al Estado mexicano.

El uso de lenguaje incluyente no solo es una cuestión de estilo, sino de derechos humanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha señalado que el lenguaje es una herramienta de transformación social y que su uso incluyente fortalece la legitimidad institucional, la transparencia y la accesibilidad de las normas jurídicas, en el mismo tenor, diversos organismos internacionales, como la ONU Mujeres y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), han recomendado expresamente a los Estados adoptar lineamientos de lenguaje incluyente en toda la administración pública.

Los ayuntamientos son la autoridad más cercana a la ciudadanía y su marco normativo, ya sean reglamentos de servicios públicos, de seguridad, de participación ciudadana, de cultura o de desarrollo urbano, impacta directamente en la vida cotidiana de las personas, por ello, garantizar que sus disposiciones sean redactadas con lenguaje incluyente es también asegurar que las políticas públicas municipales sean accesibles, comprensibles y equitativas.

Zacatecas ha avanzado significativamente en la incorporación de la perspectiva de género en su legislación, pero aún persisten vacíos en materia de comunicación institucional y redacción normativa. La presente reforma se alinea con los esfuerzos del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como con el Programa Estatal de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, que establece la necesidad de adoptar el lenguaje incluyente como una práctica institucional obligatoria.

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Decreto propone adicionar un tercer párrafo al artículo 7o, del Capítulo II, titulado Bases Generales Normativas, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, a fin de establecer que es facultad reglamentaria del Municipio, que **toda la normatividad emitida por los ayuntamientos deberá ser presentada con un lenguaje incluyente y no sexista.**

Incluir en la Ley Orgánica del Municipio la obligación expresa de utilizar un lenguaje incluyente y no sexista permitirá que los ayuntamientos integren esta práctica de forma sistemática, tanto en la elaboración de sus reglamentos como en sus políticas comunicacionales, garantizando así la coherencia institucional con los principios de igualdad y derechos humanos.

Jurídicamente la presente establecerá una obligación legal explícita para que todos los reglamentos, acuerdos y disposiciones municipales sean redactados con lenguaje incluyente, eliminando ambigüedades interpretativas y asegurando la congruencia con la legislación estatal y federal.

Institucionalmente fomentará la capacitación del personal municipal en el uso correcto de lenguaje incluyente y la revisión de los reglamentos existentes, generando una cultura administrativa de respeto e igualdad.

Socialmente contribuirá a modificar los imaginarios colectivos que naturalizan la subordinación o invisibilidad de las mujeres y de las diversidades sexuales, promoviendo una comunicación pública más equitativa, representativa y democrática.

El Municipio, como nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía, tiene la responsabilidad de ser un ejemplo de equidad, inclusión y respeto en el ejercicio de su autoridad, por ello, incorporar el lenguaje incluyente y no sexista como una obligación en la redacción de toda su normatividad es un acto de justicia simbólica y práctica: justicia hacia las mujeres que históricamente han sido invisibilizadas en el lenguaje jurídico, y justicia hacia las diversidades que hoy demandan reconocimiento y respeto.

Con la presente propuesta, Zacatecas reafirma su compromiso con la igualdad sustantiva y con la construcción de una administración pública moderna, sensible y congruente con los derechos humanos. La incorporación de este principio en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas consolida el papel de los ayuntamientos como promotores activos de la cultura de igualdad, asegurando que sus normas reflejen no solo la autoridad del derecho, sino también la dignidad, pluralidad y humanidad de todas las personas a las que sirven.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE.**

Único.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 7o, del Capítulo II, titulado Bases Generales Normativas, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Capítulo II

Bases Generales Normativas

Facultad reglamentaria

Artículo 7

...

...

Toda la normatividad emitida por los ayuntamientos deberá ser presentada con un lenguaje incluyente y no sexista.

Texto vigente	Texto propuesto
Capítulo II Bases Generales Normativas Facultad reglamentaria Artículo 7 No existe correlativo	Capítulo II Bases Generales Normativas Facultad reglamentaria Artículo 7 Toda la normatividad emitida por los ayuntamientos deberá ser presentada con un lenguaje incluyente y no sexista.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- La Legislatura del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrá 60 días naturales para realizar las adecuaciones legales al marco jurídico del Estado o expedir la normatividad secundaria respectiva, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBE

DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA

Zacatecas, Zacatecas, a 23 de abril de 2026.

oOo

4.3

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS.

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E

Quien suscribe, diputado **Carlos Peña Badillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presento ante esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. DERECHO A LOS ALIMENTOS. Para la construcción de la presente iniciativa es necesario retomar la definición del derecho a los alimentos, el cual, conforme a la doctrina jurisprudencial desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, corresponde a una figura jurídica prevista en los diversos códigos civiles o familiares estatales y el federal, que no solo tiene como propósito satisfacer las necesidades alimenticias de las personas, sino que además, involucra proporcionar lo necesario para la salud, la vivienda y el vestido.

En el caso específico de los niños, las niñas y los adolescentes, este derecho también incluye otorgar lo necesario para que alcancen un determinado nivel de educación y sano esparcimiento para su desarrollo.

En ese sentido, los alimentos se definen como el derecho de las personas, derivado de su estado de apremiante necesidad, para obtener de los miembros de la familia, aquello que requieren para sobrevivir y desarrollarse con dignidad y calidad de vida.

Así, conforme al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el acceder a un nivel adecuado de vida es un derecho fundamental, el cual solo se puede alcanzar si se goza de buena salud, alimentación, vestido, vivienda y educación. Por tanto, el derecho a la satisfacción de los alimentos permite disfrutar y ejercer a cabalidad el derecho a tener un nivel de vida adecuado.

Sobre el tema en comento, el artículo 4o. constitucional, prevé lo siguiente:

- Reconoce el derecho de todas las personas a tener una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.
- Precisa que deben satisfacerse las necesidades de salud, educación y sano esparcimiento de los niños, las niñas y los adolescentes para su desarrollo integral.

En ese contexto, toda vez que la obligación de proporcionar alimentos es un deber jurídico impuesto a una persona para asegurar la subsistencia de otra, su cumplimiento es considerado de orden público e interés social y para que nazca la dicho deber se requieren tres supuestos, a saber:

- a) El estado de necesidad del acreedor;
- b) La capacidad económica del deudor, y
- c) Un determinado vínculo familiar entre el acreedor y el deudor alimentarios (relaciones paterno/maternofiliales, de parentesco, matrimoniales, de concubinato y pensión compensatoria).

De lo anterior, se deduce que el estado de necesidad de algún miembro de la familia (acreedor alimentario) es considerado el origen y fundamento de la obligación de dar alimentos.

SEGUNDO. ABANDONO DE FAMILIARES. El incumplimiento a la obligación de proporcionar alimentos, genera consecuencias jurídicas de diversa naturaleza, en principio, las personas acreedoras alimenticias, por sí o a través de quienes legalmente las representen, pueden acudir a la vía civil o familiar en el caso del Estado de Zacatecas, demandando el otorgamiento de una pensión alimenticia; además, la infracción a dicho deber jurídico pudiera también entrañar la comisión de una conducta delictiva, la cual se tipifica de los artículos 251 al 254 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, bajo el tipo de abandono de personas.

El bien jurídico tutelado por las porciones normativas antes precisadas, consistente en la seguridad de la familia; asimismo, conducta precisada se clasifica dentro de la definición de los delitos de peligro, es decir, aquellos en los cuales la acción u omisión antijurídica (acto prohibido) ocasiona un perjuicio posible (potencial) al bien jurídico penalmente protegido.

Bajo esa línea argumentativa, para que se actualice el tipo penal de abandono de personas se requiere que:

- a) el activo abandone y deje de cumplir su obligación de asistencia;
- b) carezca de motivo justificado para ello, y
- c) en virtud de esa conducta, los acreedores queden sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia entendida ésta desde el punto de vista del derecho alimentario

Según datos expuestos por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, durante el año 2025, el delito de abandono de personas en la entidad, aumentó en comparación con las carpetas de investigación integradas en 2024, periodo en el que se registraron 788 casos, mientras que en el año inmediato anterior, se incrementaron 26 asuntos, destacando en términos proporcionales el abandono de hijos, de pareja y, de forma particular, el de personas adultas mayores, como padres o abuelos.

Se trata de un fenómeno sociológico relevante que impacta en la protección a la familia, en la conceptualización más amplia que actualmente se reconoce de dicha figura en el sistema jurídico nacional e internacional, pues es amplio el número de casos en los que el deudor alimentario incumple el deber de ministrar los recursos para atender las necesidades correspondientes a comida, vestido, habitación atención médica y hospitalaria, incluyendo en su caso, los gastos de embarazo y parto, así como los gastos necesarios para la educación de los menores.

TERCERO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. Ante tales consideraciones, mediante la presente iniciativa se busca fortalecer el sistema normativo en el que se regula lo atinente al delito de abandono de personas, ello bajo la consideración de que las personas víctimas de dicho tipo penal, normalmente pertenecen a grupos vulnerables, por ser menores de edad, mujeres, personas discapacitadas o adultos mayores. Al respecto, destacan las siguientes propuestas:

1. En complemento a la pena privativa de la libertad y a la multa, se propone castigar con suspensión o pérdida de los derechos de familia, y el pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente, a quien incurra en la conducta típica de abandono de familiares.

Medidas que incluso se estiman en beneficio de la víctima,

2. Se amplían los conceptos contemplados en los artículos 265 y 266 del Código Familiar local, pues se precisa que los alimentos, también comprenden las atenciones a las necesidades psíquica, afectiva y de sano esparcimiento y, en su caso, los gastos de funerales.
3. En cuanto a los supuestos que se consideran como motivos injustificados del incumplimiento de la obligación alimentaria, se precisa la renuncia al empleo o la solicitud de licencia sin goce de sueldo, cuando éste sea el único medio de obtener ingresos.
4. Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del obligado a otorgar alimentos, se propone que la persona juzgadora determine el pago de los alimentos o la reparación del daño, con base en la capacidad económica de la persona deudora, el nivel de vida que éste y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años; así como del estado de necesidad de los mismos.

5. Se propone fijar un año como período mínimo por el que deberá garantizarse el pago futuro de los alimentos, ello en el caso de que la persona obligada hubiere dejado de ministrarlos.
6. A fin de evitar la reincidencia del delito, en el proyecto contempla se prevé que no procederá el perdón para quien habiéndolo obtenido sea procesado nuevamente por la misma conducta.
7. Se adiciona una conducta antijurídica en relación con las personas que obligadas a informar acerca de los ingresos de los deudores alimenticios, incumplan con la orden judicial de hacerlo o haciéndolo, no lo hagan dentro del término ordenado por la persona juzgadora u omitan realizar de inmediato el descuento ordenado, ello como mecanismo para proteger en lo inmediato la integridad de quienes tienen la necesidad de recibir los alimentos.

La conducta descrita, será sancionada con pena de seis meses a cuatro años de prisión y con multa de doscientas a quinientas cuotas.

8. Finalmente, en caso de que la omisión en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias ocurra en incumplimiento de una resolución judicial, se propone que las sanciones se incrementen en una mitad.

En conjunto, se trata de una propuesta legislativa con la que se busca fortalecer los mecanismos jurídicos existentes y con ello asegurar la protección de la familia, en particular, la satisfacción de las necesidades mínimas de subsistencia de sus integrantes más vulnerables.

Además, la intención es persuadir a las personas deudoras para que cumplan de manera oportuna con la obligación de otorgar alimentos y eviten la imposición de sanciones penales en su contra, pues recordemos que el bien jurídico que se tutela es la seguridad de la familia.

Por todo lo anteriormente fundado, se somete a consideración de esta honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAL DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS.

PRIMERO. Se reforman los artículos 151 y 253, y se adicionan los artículos 254 Bis y 54 Ter, todos de la Ley del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como lo que sigue:

Artículo 251.- Al que sin motivo justificado incumpla con la obligación alimentaria respecto de sus hijos, cónyuge, o de cualquier otro familiar, sin ministrarle los recursos para atender las necesidades señaladas en los artículos 265 y 266 del Código Familiar, se le aplicará prisión de cinco a ocho años y multa de doscientas cincuenta a trescientas sesenta y cinco cuotas, **así como suspensión o pérdida de los derechos de familia, y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente.**

Además de lo previsto en la legislación familiar, los alimentos, también comprenden las atenciones a las necesidades psíquica, afectiva y de sano esparcimiento y en su caso, los gastos de funerales.

Se consideran como motivos injustificados para efectos de **lo previsto en el presente artículo**, entre otros los siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. **La renuncia al empleo o la solicitud de licencia sin goce de sueldo, cuando éste sea el único medio de obtener ingresos.**

IV a VI. [...]

[...].

Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor, la Jueza o el Juez determinará el pago de los alimentos o la reparación del daño, con base en la capacidad económica del deudor, el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años; así como del estado de necesidad de los acreedores.

Artículo 253.- Para que el perdón concedido por la persona ofendida o su representante pueda producir efectos, el responsable deberá pagar todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concepto de alimentos y garantizar el pago futuro de los mismos, **cuando menos por el monto equivalente a un año.**

[...].

No procederá el perdón para quien habiéndolo obtenido sea procesado nuevamente por el mismo delito.

Artículo 254 Bis. Se impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión y de doscientas a quinientas cuotas a aquellas personas que obligadas a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con todas las obligaciones señaladas en el presente capítulo, incumplan con la orden judicial de hacerlo o haciéndolo no lo hagan dentro del término ordenado por el Juez u omitan realizar de inmediato el descuento ordenado.

Artículo 254 Ter. Si la omisión en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias ocurre en incumplimiento de una resolución judicial, las sanciones se incrementarán en una mitad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Dado en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas a la fecha de su presentación.

A t e n t a m e n t e

DIP. CARLOS PEÑA BADILLO

5. DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

5.1

Primera lectura del dictamen respecto del Acuerdo que contiene la lista de candidatas y candidatos para ocupar el cargo de Auditor Superior del Estado. Que presenta **la comisión de Vigilancia.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Vigilancia le fueron turnados, para su estudio y dictamen, los expedientes de los aspirantes a desempeñar la titularidad de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

Vistos, estudiados y analizados los expedientes en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, basado en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 23 de abril de 2026, se dio lectura al acuerdo de órgano de gobierno formulado por los integrantes de la Junta de Coordinación Política, por el cual proponen la terna de aspirantes para desempeñar la titularidad de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Mediante oficio número DSP/SPS/1117, del 23 de abril de 2026, la presidencia de la Mesa Directiva notificó a la Comisión de Vigilancia el Acuerdo de Órgano de Gobierno #118, mediante el cual se propone a los CC. Verónica Yvette Hernández López de Lara, Alejandro Nicolás González de Luna y Javier Alberto Díaz Martínez para ocupar el cargo de Auditor Superior del Estado, acompañando los expedientes personales de cada uno de ellos para los efectos conducentes.

El Acuerdo se sustentó en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 27 de mayo de 2015 se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción; las modificaciones instituyeron el Sistema Nacional Anticorrupción, con la finalidad de coordinar las actividades de las entidades relacionadas con el tema mencionado.

De acuerdo con lo anterior, se fortalecieron las entidades superiores de fiscalización de los estados y se les otorgó la autonomía plena, además, se crearon los órganos internos de control con atribuciones para investigar y sancionar las faltas administrativas de los servidores públicos.

Con el objeto de armonizar el contenido de la Constitución local con los postulados de nuestra Carta Magna, el 22 de marzo de 2017 se publicaron diversas reformas, entre ellas, se determinó la creación del Sistema Estatal Anticorrupción.

Con el Sistema Estatal Anticorrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, la Secretaría de la Función Pública, los órganos internos de control, la Fiscalía de Combate a la Corrupción y la Auditoría Superior del Estado se encuentran obligados a ejercer sus atribuciones de forma coordinada, con la finalidad prevenir, detectar, disuadir y sancionar responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos, en términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

SEGUNDO. La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas define a la Auditoría Superior del Estado como

...la Entidad de Fiscalización de la Legislatura del Estado con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;

La Auditoría Superior integra el Sistema Estatal Anticorrupción y sus funciones en materia de vigilancia, control y fiscalización son fundamentales para la consolidación y fortalecimiento del propio Sistema, toda vez que es la instancia responsable de revisar el ejercicio de los recursos públicos asignados a los poderes del estado, municipios y órganos autónomos, además de estar facultada para investigar y sancionar a los servidores públicos de dichas entidades.

En tal contexto, las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado para fiscalizar el gasto público, mediante la revisión de las cuentas públicas, está prevista en el artículo 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se precisa lo siguiente:

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. ...

II. ...

[...]

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

[...]

Para reglamentar estas atribuciones constitucionales, el 15 de julio de 2017, se emitió la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas,

ordenamiento donde se precisan las funciones de revisión y fiscalización de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. La Junta de Coordinación Política (JUCOPO) es el órgano plural y representativo de la Legislatura del Estado; en su interior se toman las decisiones fundamentales que rigen el trabajo legislativo de esta asamblea y donde se acuerda la agenda de reformas mediante las cuales se actualiza el sistema jurídico estatal.

En el caso que nos ocupa, los legisladores que integramos la JUCOPO estamos conscientes de la responsabilidad que implica el proceso de designación de la persona que ocupará el cargo de la Auditoría Superior del Estado, dadas las funciones de esta entidad y su importancia para el Sistema Estatal Anticorrupción.

Virtud a ello, estamos convencidos de la necesidad de contribuir al fortalecimiento de la autonomía de la Auditoría Superior, proponiendo personas con el perfil, la preparación profesional y experiencia laboral indispensables para el cumplimiento de sus atribuciones, así lo exige nuestra Carta Magna en su artículo 116, fracción II, al precisar que el titular de las entidades de fiscalización de los estados deben tener, como mínimo, cinco años de experiencia en la materia.

De acuerdo con lo anterior, el próximo 22 de junio del presente año concluye el periodo por el cual fue elegido como Auditor Superior el L.C. Raúl Brito Berumen y hemos considerado adecuado comenzar con el procedimiento previsto en el artículo 97 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, que a la letra dispone lo siguiente:

Artículo 97. La designación del Auditor Superior del Estado se sujetará al procedimiento siguiente:

I. La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política propondrá al Pleno hasta un total de seis candidatos a ocupar el cargo;

II. Las propuestas con la documentación respectiva, se turnarán a la Comisión de Vigilancia para que ésta proceda a la revisión y análisis, así como a celebrar entrevistas individuales con los aspirantes para la evaluación respectiva;

III. Concluida la evaluación, la Comisión formulará su dictamen que contendrá la terna de los aspirantes que reúnan el mejor perfil curricular e idoneidad para el cargo;

IV. De la terna propuesta en el dictamen, la Legislatura del Estado elegirá mediante cédula, al Auditor Superior de Estado;

V. La persona designada para ocupar el cargo de Auditor Superior del Estado, protestará su cargo ante el Pleno de la Legislatura.

Los requisitos que deben cubrir las y los aspirantes al cargo están previstos en el artículo 100 del ordenamiento legal citado:

Artículo 100. Para ser Auditor Superior del Estado se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Contar el día de su designación, con antigüedad mínima de diez años, con título y cédula profesional de licenciado en contaduría, contador público, licenciado en derecho o abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. No haber sido Titular del Ejecutivo Estatal, Secretario o Secretaria de Despacho, Legislador o Legisladora Federal o Local, Magistrado o Magistrada de cualquier Tribunal, Presidente o Presidenta Municipal, Fiscal General de Justicia, dirigente de algún partido político, o haya sido postulado para cargo de elección popular, durante el año previo al de su nombramiento;

VII. No tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, con los Titulares de los Poderes o los Secretarios de Despacho;

VIII. Contar al momento de su designación con una experiencia mínima de cinco años probada y justificada en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;

IX. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público ni removido por causa grave; y

X. Haber residido en el Estado durante los cinco años anteriores al día de la designación.

CUARTO. La persona que desempeñe el cargo de Auditor Superior del Estado debe contar con la preparación académica y experiencia laboral en materia de control, vigilancia y fiscalización de los recursos públicos, de la misma forma, debe ser capaz de tomar decisiones e integrar equipos de trabajo, elementos indispensables para el ejercicio eficaz y eficiente de las atribuciones conferidas a la entidad superior de fiscalización.

Como se ha precisado, el C. Raúl Brito Berumen concluye su periodo de ejercicio el próximo 22 de junio, por lo que la elección de la persona que habrá de sustituirlo debe efectuarse en un plazo perentorio, toda vez que debe dar continuidad a los trabajos de fiscalización iniciados, los cuales no pueden ser interrumpidos, además, resulta indispensable tal designación, con la finalidad de formalizar los diversos actos que integran el proceso de entrega-recepción del órgano de fiscalización que nos ocupa.

De acuerdo con lo señalado, los integrantes de esta Junta de Coordinación estimamos adecuado precisar en este instrumento legislativo se proponga al Pleno que la Comisión de Vigilancia, a más tardar en la sesión ordinaria del 28 de abril del año en curso, presente el dictamen que contenga la terna de candidatos idóneos para desempeñar el cargo de Auditor Superior del Estado, previa la comparecencia de los aspirantes.

En los términos señalados, y en el supuesto de que alguno de los aspirantes no haya presentado la totalidad de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos

legales, se le deberá otorgar un plazo de 24 horas para que subsane la omisión.

Los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividir el presente dictamen en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Vigilancia es competente para estudiar y analizar los expedientes de los CC. Verónica Yvette Hernández López de Lara, Alejandro Nicolás González de Luna y Javier Alberto Díaz Martínez y, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 151, 154 fracción XXX, y 188 fracción IV, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS. La Revolución Mexicana de 1910 provocó, de acuerdo con Robert McCaa, investigador de la Universidad de Minnessota, un estimado de 1.9 a 3.5 millones de pérdidas humanas¹ e incontables daños económicos.

En tal contexto, la Constitución de 1917 vino a significar el comienzo de la estabilidad institucional y en su contenido se conjugaron distintas visiones políticas que permitieron la emisión de una ley fundamental que, en su momento, se

¹ https://users.pop.umn.edu/~rmccaa/costo_humano_revolucion_mexicana.pdf

consideró de las más avanzadas de su época, principalmente, por sus disposiciones en materia de justicia social.

A pesar de ello, tuvieron que pasar muchos años para que se consolidara una administración pública que permitiera el cumplimiento de los objetivos de la Revolución y cumpliera con las disposiciones constitucionales, en ese sentido, respecto de la fiscalización y rendición de cuentas, se previó en el artículo 73, fracción XXIV de la Constitución la facultad del Congreso de la Unión de emitir la ley orgánica de la Contaduría Mayor.

De acuerdo con lo anterior, podemos afirmar que fue en el sexenio de Lázaro Cárdenas (1934-1940) cuando se establecieron las bases de un gobierno fuerte y sólido, por lo tanto, la posibilidad de establecer un sistema de fiscalización y rendición de cuentas.

En relación con el tema que nos ocupa, el investigador Aurelio Acosta Villada² expresa lo siguiente:

...el 13 de febrero de 1937, se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de fecha 31 de diciembre de 1936, que en su artículo 7o. disponía:

La Contaduría Mayor revisará y glosará la cuenta anual del Erario Federal (...) el examen que practique no solamente comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que se hará una revisión legal, numérica y contable de esas partidas (...) En los términos de los artículos 26 y 28, la cuenta anual sería presentada por el Ejecutivo dentro del año siguiente a la fecha de cierre del ejercicio correspondiente y la Contaduría Mayor dispondría de un año para practicar su revisión y glosa (Ibid.:11).

² <https://www.revistas.unam.mx/index.php/rel/article/view/47323/42598>

En el estado de Zacatecas, fue hasta la Constitución de febrero de 1984 cuando se otorgó a la Legislatura del Estado la facultad de emitir la ley orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, antes de eso, la propia Legislatura designaba “peritos Contadores de la Glosa nombrados para la revisión de las cuentas de los caudales públicos...”.

Posteriormente, mediante reforma a la Constitución local, efectuada el 15 de marzo de 2000, se crea la *Entidad de Fiscalización Superior del Estado* como órgano auxiliar de la Legislatura para la revisión de las cuentas públicas y precisando que su titular duraría en el encargo 4 años; con base en tal disposición constitucional se emite, el 29 de marzo de 2000, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, donde a dicha *Entidad* se le denomina Auditoría Superior del Estado.

Mediante la reforma constitucional del 17 de julio de 2009 se aumenta el periodo del encargo a 7 años; y en la modificación del 22 de marzo de 2017, se precisa la denominación de la entidad de fiscalización para llamarse Auditoría Superior del Estado y se le otorga autonomía técnica y de gestión plenas.

Actualmente, la Auditoría Superior del Estado es una institución altamente especializada, condición necesaria para cumplir con sus atribuciones en materia de fiscalización, las que implican no solamente la revisión del ejercicio de los

recursos públicos otorgados a las entidades públicas, sino también, la vigilancia y sanción, en su caso, de las conductas irregulares de los servidores públicos en el manejo de los mismos.

La fiscalización y rendición de cuentas no son procesos que, únicamente, se desarrollen en el interior de la administración pública, constituyen, también, elementos para que la ciudadanía pueda vigilar la actividad de las entidades públicas y exigir a los servidores públicos una conducta ética apegada a los ordenamientos jurídicos que regulan su actuación.

De acuerdo con lo anterior, Manuel Solares Mendiola³ precisa que la rendición de cuentas es

...la obligación permanente de los mandatarios o agentes para informar a sus mandantes o principales de los actos que llevan a cabo como resultado de una delegación de autoridad que se realiza mediante un contrato formal o informal y que implica sanciones en caso de incumplimiento. Los mandantes o principales supervisan también a los mandatarios o agentes para garantizar que la información proporcionada sea fidedigna.

En los términos que se han señalado, esta Comisión coincide con la Junta de Coordinación Política cuando expresa la alta responsabilidad de esta Soberanía Popular de contribuir al fortalecimiento y consolidación de la Auditoría Superior del Estado como el ente especializado en materia de fiscalización y rendición de cuentas.

³ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1327/7.pdf>

Conforme a lo precisado, esta asamblea soberana ha considerado a los CC. **Dra. Verónica Yvette Hernández López de Lara, Licenciado Alejandro Nicolás González de Luna y Ing. Javier Alberto Díaz Martínez**, como candidatos idóneos para desempeñar el cargo Auditor Superior del Estado y ha instruido a esta Comisión emitir el dictamen correspondiente, previa la comparecencia de los integrantes de la terna.

De acuerdo con lo anterior, los integrantes de esta Comisión de Vigilancia consideramos que cumplimos con objetivo de fortalecer a la referida institución, pues la terna propuesta está integrada por tres profesionistas zacatecanos con la experiencia y el perfil académico idóneos para el desempeño de las atribuciones asignadas a la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. El artículo 100 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas establece los requisitos que deberán cumplir las personas que sean postuladas para desempeñar la titularidad de la Auditoría Superior del Estado; dicha disposición señala textualmente lo siguiente:

Artículo 100. Para ser Auditor Superior del Estado se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Contar el día de su designación, con antigüedad mínima de diez años, con título y cédula profesional de licenciado en contaduría, contador público, licenciado en derecho o abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. No haber sido Titular del Ejecutivo Estatal, Secretario o Secretaria de Despacho, Legislador o Legisladora Federal o Local, Magistrado o Magistrada de cualquier Tribunal, Presidente o Presidenta Municipal, Fiscal General de Justicia, dirigente de algún partido político, o haya sido postulado para cargo de elección popular, durante el año previo al de su nombramiento;

VII. No tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, con los Titulares de los Poderes o los Secretarios de Despacho;

VIII. Contar al momento de su designación con una experiencia mínima de cinco años probada y justificada en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;

IX. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público ni removido por causa grave; y

X. Haber residido en el Estado durante los cinco años anteriores al día de la designación.

Con base en la disposición legal citada, esta Comisión procede a revisar la documentación que integra los expedientes personales de los profesionistas que integran la terna:

I.- La **Dra. Verónica Yvette Hernández López de Lara** acompañó los documentos que a continuación se detallan:

1. Acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil de Guadalupe, Zacatecas, a efecto de acreditar ser mexicano por nacimiento y contar con 35 años cumplidos para la fecha del presente proceso de designación.

2. Título de Licenciado en Derecho expedido por Centro de Estudios Universitarios Univer Zacatecas, del 7 de abril de 2010.

- Cédula profesional de la Licenciatura en Derecho, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, del 9 de julio de 2010.
- Título electrónico de Maestría en Administración y Políticas Públicas expedido por IEXE Escuela de Políticas Públicas, del 10 de marzo de 2022.
- Cédula profesional de la Maestría en Administración y Políticas Públicas expedida por la Dirección General de

Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, del 25 de abril de 2023.

- Título de Doctora en Administración Pública expedido por el Instituto Internacional del Derecho y el Estado Campus Zacatecas, del 15 de noviembre de 2023.
- Cédula profesional del Doctorado en Administración Pública expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, del 25 de mayo de 2024.

Con los documentos relacionados, la aspirante acredita contar con la antigüedad de diez años en el ejercicio de la profesión.

3. Constancia del 21 de abril de 2026, expedida por la Licenciada Ibeth Favela García, titular de la Coordinación de Aprehensiones, Colaboraciones y Extradiciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado, por la cual se hace constar que no hay registros de mandamientos judiciales en contra de la **Dra. Verónica Yvette Hernández López de Lara.**

Con tal documento se acredita que la aspirante goza de buena reputación y no ha sido condenada por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y ningún otro que lastime seriamente su buena fama en el concepto público.

4. Carta con firma autógrafa de la aspirante en la cual declara, bajo protesta de decir verdad, que no incurre en ninguno de los impedimentos previstos en las fracciones V, VI, VII y IX del artículo 100 de la Ley de Fiscalización citado con antelación.

5. Diversas constancias expedidas por la Auditoría Superior de la Federación, en materia de fiscalización y contabilidad gubernamental, con las cuales la aspirante acredita contar, al momento de su designación, con una experiencia mínima de cinco años probada y justificada en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

Además, la **Dra. Verónica Yvette Hernández López de Lara** se desempeña actualmente como Directora General en la Auditoría Superior de la Federación y en junio de 2019 fue designada como Jefa de la Unidad General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

Finalmente, la aspirante fue coordinadora en la elaboración de la obra editorial denominada *200 años de la Fiscalización Superior en México (1824-2024)*, Tomos I, II y III, editado por Tirant Lo Blanch.

6. **DATO TESTADO: DOMICILIO PARTICULAR. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES.**

Con tal documento se acredita que la **Dra. Verónica Yvette Hernández López de Lara** tiene la ciudadanía zacatecana y una residencia mínima en el estado de cinco años.

II. El Lic. Alejandro Nicolás González de Luna acompañó los documentos que a continuación se detallan:

1. Acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil de Tepechitlán, Zacatecas, a efecto de acreditar ser mexicano por nacimiento y contar con 35 años cumplidos para la fecha del presente proceso de designación.

2. Cédula profesional de la licenciatura en derecho expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, a favor del aspirante el 19 de noviembre de 2009, con lo que acredita contar con la antigüedad de diez años en el ejercicio de la profesión.

3. Constancia del 22 de abril de 2026, expedida por la Licenciada Ibeth Favela García, titular de la Coordinación de Aprehensiones, Colaboraciones y Extradiciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado, por la cual se hace constar que no hay registros de mandamientos judiciales en contra del **C. Alejandro Nicolás González de Luna.**

Con tal documento se acredita que el aspirante goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito que amerite pena

corporal de más de un año de prisión; robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y ningún otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público.

4. Carta con firma autógrafa del aspirante en la cual declara, bajo protesta de decir verdad, que no incurre en ninguno de los impedimentos previstos en las fracciones V, VI, VII y IX del artículo 100 de la Ley de Fiscalización citado con antelación.

5. Curriculum vitae del aspirante donde expresa ser abogado litigante en materia fiscal y corporativa, además de haberse desempeñado en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con lo que acredita experiencia en materia administrativa y de responsabilidades.

6. **DATO TESTADO: DOMICILIO PARTICULAR. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES.**

Con tal documento, el aspirante acredita tener la ciudadanía zacatecana y una residencia mínima en el estado de cinco años.

III. El Ing. Javier Alberto Díaz Martínez acompañó los documentos que a continuación se detallan:

1. Acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil de Ojocaliente, Zacatecas, a efecto de acreditar ser mexicano

por nacimiento y contar con 35 años cumplidos para la fecha del presente proceso de designación.

2. Título como Ingeniero Civil expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas, de fecha 31 de octubre de 1994.

- Cédula profesional como Ingeniero Civil expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública a favor del aspirante.
- Título de Maestría en Educación expedido por el Instituto de Ciencias y Estudios Superiores de Tamaulipas, A. C., del 5 de agosto de 1997.
- Cédula profesional como Maestro en Educación expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública a favor del aspirante.
- Título de Doctor en Administración Pública expedido por el Instituto Internacional del Derecho y el Estado, Campus Zacatecas, del 28 de octubre de 2013.

Con los documentos relacionados, el aspirante acredita contar con la antigüedad de diez años en el ejercicio de la profesión.

3. Constancia del 21 de abril de 2026, expedida por la Licenciada Ibeth Favela García, titular de la Coordinación de Aprehensiones, Colaboraciones y Extradiciones de la Fiscalía

General de Justicia del Estado, por la cual se hace constar que no hay registros de mandamientos judiciales en contra del **C. Javier Alberto Díaz Martínez.**

Con tal documento se acredita que el aspirante goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y ningún otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público.

4. Carta con firma autógrafa del aspirante en la cual declara, bajo protesta de decir verdad, que no incurre en ninguno de los impedimentos previstos en las fracciones V, VI, VII y IX del artículo 100 de la Ley de Fiscalización citado con antelación.

5. Diversas constancias expedidas por la Auditoría Superior del Estado, en materia de fiscalización y contabilidad gubernamental, con las cuales el aspirante acredita contar, al momento de su designación, con una experiencia mínima de cinco años probada y justificada en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, además, el aspirante se desempeña, actualmente, como Auditor Especial “A” en la Auditoría Superior del Estado.

6.

DATO PARTICULAR.	TESTADO:	DOMICILIO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS
-------------------------	-----------------	--

Constancia de residencia del 21 de abril de 2026 expedida por el M. en F. Erik Fabián Muñoz Román, Secretario del Ayuntamiento y Gobierno Municipal de Zacatecas, Zacatecas, donde se hace constar que el aspirante tiene una residencia mínima de 6 años en dicho municipio.

Con tales documentos se acredita que el **C. Javier Alberto Díaz Martínez** tiene la ciudadanía zacatecana y una residencia mínima en el estado de cinco años.

CUARTO. ENTREVISTAS A LAS PERSONAS ASPIRANTES. En cumplimiento al artículo 97, fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, esta Comisión citó a los aspirantes para llevar a cabo las entrevistas señaladas en dicha disposición legal, para tales efectos, los candidatos fueron citados para las 9:30 horas de esta misma fecha, en la Sala de Comisiones de esta Soberanía Popular.

Las entrevistas brindaron a este cuerpo colegiado conocer de manera directa el perfil de las personas aspirantes, su trayectoria personal, su formación académica, su experiencia laboral, tanto en el ámbito privado como en el servicio público, sus conocimientos técnicos en materia de fiscalización y rendición de cuentas, elementos necesarios e indispensables para el ejercicio del cargo.

Los aspirantes expusieron sus planteamientos y respondieron a los cuestionamientos formulados por las diputadas y los diputados integrantes y manifestar, de manera libre y ordenada, sus consideraciones en torno a la función a la que aspiran.

Durante el desarrollo de las entrevistas, los integrantes de estas Comisiones Unidas formularon cuestionamientos encaminados a conocer, entre otros aspectos, la trayectoria profesional de las personas aspirantes; su experiencia en materia de fiscalización y rendición de cuentas, así como el papel que desempeña la Auditoría Superior del Estado en el combate a la corrupción.

La comparecencia de las personas aspirantes permitió a esta Comisión complementar la revisión de los expedientes de las personas aspirantes, los legisladores pudimos apreciar, de manera directa, el conocimiento de los CC. **Verónica Yvette Hernández López de Lara, Alejandro Nicolás González de Luna y Javier Alberto Díaz Martínez y**, sus competencias y habilidades.

Conforme a lo expuesto, los legisladores que integramos esta Comisión de Vigilancia pudimos comprobar que las personas aspirantes, además de cumplir con los requisitos formales previstos en la ley para ocupar el cargo, reúnen, también, las cualidades personales y profesionales necesarias para ello.

En los términos precisados, el artículo 71, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, la persona

titular de la Auditoría Superior del Estado será designada con el voto por cédula de las dos terceras partes de los legisladores presentes de la Legislatura del Estado.

Por lo anterior, con información proporcionada por la Dirección de Apoyo Parlamentario de esta Legislatura, anexamos la tabla respectiva con las diferentes posibilidades de votación dependiendo del número de diputadas y diputados asistentes en la sesión correspondiente:

Dos terceras partes del Pleno

30 legisladores	Igual a	20 legisladores
29 legisladores	Igual a	20 legisladores
28 legisladores	Igual a	19 legisladores
27 legisladores	Igual a	18 legisladores
26 legisladores	Igual a	18 legisladores
25 legisladores	Igual a	17 legisladores
24 legisladores	Igual a	16 legisladores
23 legisladores	Igual a	16 legisladores
22 legisladores	Igual a	15 legisladores
21 legisladores	Igual a	14 legisladores
20 legisladores	Igual a	14 legisladores
19 legisladores	Igual a	13 legisladores
18 legisladores	Igual a	12 legisladores
17 legisladores	Igual a	12 legisladores
16 legisladores	Igual a	11 legisladores

En razón de lo manifestado en el cuerpo del presente instrumento legislativo, se propone a esta Honorable Soberanía la aprobación del presente dictamen, conforme a lo siguiente:

PRIMERO. La Comisión de Vigilancia somete a la consideración del Pleno a las siguientes personas candidatas, para que de

entre ellas se elija a la persona titular de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas por un periodo **de siete años**:

1. Verónica Yvette Hernández López de Lara
2. Alejandro Nicolás González de Luna
3. Javier Alberto Díaz Martínez

SEGUNDO. Efectuada la designación conforme a la legislación en la materia, notifíquese a la persona que resulte electa para ocupar la titularidad de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

TERCERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas designa a la persona que ocupará el cargo de Auditor Superior del Estado por un periodo de **siete años**, comprendido del **23 de junio de 2026** al **23 de junio de 2033** previa la protesta de ley correspondiente.

CUARTO. Notifíquese a la persona designada a efecto de que, en su momento, comparezca ante el Pleno de esta Soberanía Popular a rendir la protesta de ley prevista en los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

QUINTO. Notifíquese la designación al actual titular de la Auditoría Superior del Estado, así como a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintiséis.

A T E N T A M E N T E
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

COMISIÓN DE VIGILANCIA

PRESIDENTA

DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS

SECRETARIA

**DIP. KARLA GUADALUPE
ESTRADA GARCÍA**

SECRETARIA

**DIP. RENATA LIBERTAD
ÁVILA VALADEZ**

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

**DIP. MARTÍN ÁLVAREZ
CASIO**

SECRETARIO

DIP. CARLOS PEÑA BADILLO

5.2

Primera lectura del dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 21 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas. Que presenta la **comisión de Salud**.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 21 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, esta comisión de estudio somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria del día 26 de agosto del 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 21 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas presentada por la **diputada María Dolores Trejo Calzada**, integrante de esta Soberanía Popular.

SEGUNDO. Por acuerdo de la presidencia de la mesa directiva, mediante memorándum # 0797, de la misma fecha, la iniciativa en referencia fue turnada a la suscrita comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en su artículo 65, fracción IX, faculta al Congreso del Estado para legislar en materia de salud, así como expedir las disposiciones normativas correspondientes para garantizar la plena satisfacción de este derecho.

El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social¹, es decir, este derecho es intrínseco del concepto de universalidad, todo individuo debe tener acceso a los servicios de salud.

En el Estado, es la Ley de Salud del Estado de Zacatecas el ordenamiento más importante en la materia, mismo que tiene por objeto “garantizar y proteger el derecho humano a la salud; establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados en el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios en materia de salubridad general y local, en términos de los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Salud”.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), manifiesta que todo individuo debe tener acceso a los servicios de salud. “la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”.

La salud es un elemento fundamental para el desarrollo económico de toda sociedad, a través de una población sana que desarrolle sus capacidades y potencialidades se puede lograr el crecimiento interno de una nación que se configure en la competitividad que afronte la realidad de la economía global.

¹ Véase: <https://www.who.int/mediacentre/news/statements/fundamental-human-right/es/>

En este orden de ideas, existen herramientas que tienen como objetivo mejorar la práctica médica y promover el uso eficiente de los recursos, llamadas Guías de Práctica Clínica (GPC), las cuales buscan el desarrollo y la implementación de estrategias efectivas que permitan estandarizar y sistematizar los procesos de atención en salud de forma adecuada y eficiente, sustentados en la mejor evidencia científica disponible y con la participación de profesionales de la salud, gestores y administradores, para la correcta y oportuna toma de decisiones clínicas y gerenciales centrados en el paciente.

De acuerdo al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) la implementación de las GPC coadyuva en el proceso de la atención médica, como en los siguientes casos:²

- Contribuyen a mejorar el estado de salud de la población;
- Constituyen un instrumento que intenta reducir la variabilidad de la práctica clínica y son un soporte para las y los tomadores de decisiones, con el fin de obtener el mejor resultado integral para el paciente;
- Incorporan la evidencia científica al proceso asistencial y mejoran su efectividad;
- Coadyuvan en mejorar la comunicación con el paciente;
- Aportan criterios explícitos para definir los flujos de atención de los pacientes;
- Posibilitan la utilización adecuada de los recursos disponibles; y
- Representan un instrumento de formación continua, actualización y capacitación del personal de salud.

Los orígenes de las GPC tienen la base en los fundamentos de la medicina fundamentada en la evidencia y su elaboración, tienen el propósito de reducir la variabilidad de la práctica médica para garantizar un nivel óptimo de calidad y mejorar la atención de la salud. Se basan en revisiones sistemáticas de la literatura científica disponible y se realizan recomendaciones para la actuación clínica según la evidencia que las sustenta.³

²

Véase:

<http://www.imss.gob.mx/profesionales-salud/gpc#:~:text=Las%20GPC%20de%20acuerdo%20al,atenci%C3%B3n%20sanitaria%20a%20los%20pacientes%E2%80%9D>.

³

Véase: <http://www.colegiomedicodemexico.org/index.php/portfolio/la-importancia-de-las-guias-de-practicas-clinicas/>

La importancia de las GPC abarcan la homogeneización del tratamiento dando así un costo generalizado, además de alinearse con las nuevas terapias aplicadas internacionalmente o ponerlas en contextualización, lo cual tiene un efecto inmediato en la atención médica y los servicios de esta, mejorando la salud del beneficiario y ahorrando un costo económico al sector salud, en el tratamiento de enfermedades de atención médica.⁴

En Zacatecas de acuerdo a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, en su artículo 21, se describe que las actividades de la atención médica son:

- I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;
- II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno;
- III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad, y
- IV. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario.

Bajo este contexto, se puede concluir que el uso de guías de práctica clínica buscan soluciones a los retos que enfrentan los servicios de salud, esto implica el interés de los profesionales de la salud y pacientes para otorgar y recibir la mejor atención posible, tomando en cuenta la elevación de costos en la atención por la mayor demanda de servicios de salud, el envejecimiento poblacional y tecnologías de alto costo.

El Sistema de Salud del Estado se encuentra en un momento en el que urge priorizar e implementar estrategias que permitan dar una mejor respuesta a las necesidades y expectativas de los individuos y de la sociedad en su conjunto, a través de la oferta de mejores alternativas para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, al mismo tiempo que se optimizan los recursos disponibles.

⁴ Ibíd.

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Decreto propone adicionar un segundo párrafo al artículo 21 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, en el que se establezca que para garantizar la calidad de las actividades de atención médica, los prestadores de servicios de salud deberán apoyarse en las Guías de Práctica Clínica y Normas Oficiales Mexicanas vigentes que emitan las autoridades federales.

El uso de Guías de Práctica Clínica en la atención médica es simple y llanamente el uso concienzudo, explícito y juicioso de la mejor evidencia disponible para la toma de decisiones en el cuidado individual de los pacientes. Es decir, la práctica de la medicina basada en evidencia, requiere la integración de la experiencia clínica individual con la mejor evidencia médica disponible obtenida de la investigación sistemática y de los valores y circunstancias del paciente, en ello recae la importancia de esta reforma propuesta, dotar a los médicos de información para una mejor toma de decisiones y con ello garantizar el derecho a una salud de calidad.

Asimismo, las Guías de Práctica Clínica son una herramienta de protección para las y los médicos, ya que representan un mecanismo de defensa jurídico para este sector, por el hecho de tener el carácter de obligatoriedad de acuerdo con la NOM-004-SSA3-2012 a través del modelo de evaluación del expediente clínico integrado. Ya que en el caso de que haya alguna duda sobre la pertinencia del diagnóstico y el tratamiento implantado por algún profesional de la salud, lo primero que pueda ser demostrado será su apego a las guías de práctica clínica y con ello, un diagnóstico basado en la evidencia científica, así como la decisión médica más apropiada para el caso, evitando con ello demandas por “mala práctica”.

Sin lugar a dudas el uso de estas GPC para la atención médica son una herramienta fundamental para mejorar los servicios de salud que se brindan en el Estado, y por ello deben estar establecidos en el máximo ordenamiento en la materia, como lo es la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Garantizar la calidad de la atención médica en la entidad con el uso de guías de práctica clínica y normas oficiales mexicanas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión es competente para estudiar la iniciativa de referencia y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151; 155 fracciones I, IV, y V; y 182 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA. Las Guías de Práctica Clínica (GPC), son definidas en la iniciativa que se estudia en los términos siguientes:

... herramientas [que] tienen como objetivo mejorar la práctica médica y promover el uso eficiente de los recursos ... las cuales buscan el desarrollo y la implementación de estrategias efectivas que permitan estandarizar y sistematizar los procesos de atención en salud de forma adecuada y eficiente, sustentados en la mejor evidencia científica disponible y con la participación de profesionales de la salud, gestores y administradores, para la correcta y oportuna toma de decisiones clínicas y gerenciales centrados en el paciente.

En México existen diversas GPC⁵, son utilizadas para prevenir, diagnosticar, tratar, detectar factores de riesgo de diferentes enfermedades, donación de leche humana, intervenciones de enfermería, nutrición, valoraciones geriátricas, cuidados del recién nacido, cuidados paliativos en pacientes adultos, indicaciones de trasplantes, control prenatal, reanimación cardiovascular, galactosemia, evaluación y abordaje psicooncológico, intervenciones dietético-nutricional, deficiencia de glucosa, rehabilitación de pacientes, valoración preoperatoria, etcétera.

Las GPC, como recomendaciones hechas por profesionales y avaladas por la autoridad federal competente a través de las Normas Oficiales Mexicanas, guían a los profesionales de la salud en el proceso de toma de decisiones para beneficiar a las personas que padecen alguna enfermedad o están sometidas a algún tratamiento médico; más adelante, la iniciante, de manera clara y sintetizada, agrega que:

El uso de GPC ... es simple y llanamente el uso concienzudo, explícito y juicioso de la mejor evidencia disponible para la toma de decisiones en el cuidado individual de los pacientes. Es decir, la práctica de la medicina basada en evidencia, requiere la integración de la experiencia clínica individual con la mejor evidencia médica disponible obtenida de la investigación sistemática y de los valores y circunstancias del paciente, en ello recae la importancia de esta reforma propuesta, dotar a los médicos de información para una mejor toma de decisiones y con ello garantizar el derecho a una salud de calidad.

⁵ https://www.imss.gob.mx/guias_practicaclinica?field_categoria_gs_value=All

Las Guías de Práctica Médica son herramientas fundamentales para los profesionistas de la salud, pues en ellas se precisan procedimientos y técnicas para la atención de las pacientes basadas en la evidencia y posibilitan una asistencia médica de calidad.

Es por lo anterior que esta Comisión de Dictamen coincide con la iniciativa en estudio toda vez que el uso de dichas herramientas, garantizan **la calidad** en la atención médica.

En tal contexto la Constitución Política del Estado de Zacatecas, en su artículo 26, consagra el derecho a la salud y su ley reglamentaria, en su artículo 8 fracción II, establece que los servicios de salud deberán ser proporcionados **con calidad**, y una de las formas más importantes de garantizarlos es a través de la profesionalización de su personal médico. Al respecto la Ley de Salud del Estado de Zacatecas en su artículo 53 mandata lo siguiente:

ARTÍCULO 53. Corresponde a la Secretaría de Salud, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas:

- I. Promover actividades tendientes a la **formación, capacitación y actualización de los recursos humanos** que se requieran en materia de salud;

...

En este sentido, este Colectivo Dictaminador coincide que la capacitación del personal médico en el uso de las GPC les permitirá realizar un trabajo de calidad en pro de la salud de las zacatecanas y los zacatecanos.

En fecha 28 de octubre de 2025, la iniciativa que se estudia se dio a conocer en una de las mesas de trabajo que, a solicitud de la presidenta de la Comisión de Salud de esta Legislatura, diputada Karla Guadalupe Estrada García, se llevan a cabo con la Secretaría de Salud del Estado, dependencia que coincidió en la necesidad de reformar la ley de la materia para que el uso de las GPC sea normado debido a que las prácticas médicas en la entidad están regidas por la Ley General de Salud, la propia del estado y normas oficiales mexicanas, y plasmar en la ley local el uso de las GPC otorgaría base legal a dichas actividades.

Es por ello que esta Dictaminadora coincide con la diputada, autora de la iniciativa en estudio, de establecer en la ley que las actividades de atención médica podrán apoyarse en las GPC con el compromiso de brindar un servicio de salud de calidad. Sobre el particular, señalar que esta Comisión considera más adecuado utilizar el verbo podrán en lugar de deberán, toda vez que, finalmente, las GPC solo son recomendaciones para los profesionales de la salud y, por ello, no pueden ser obligatorias, además de que, al tratarse de documentos basados en la

evidencia, esto es, en la práctica, su contenido puede cambiar con el transcurso del tiempo.

Asimismo, esta Comisión considera que, para el efecto de armonizar debidamente nuestra legislación estatal con la Ley General de Salud, incluir en el segundo párrafo que se adiciona la posibilidad de que los prestadores de servicios médicos se apoyen, también, en medios electrónicos, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas que se emitan para ese efecto.

Ambas herramientas, las GPC y los medios electrónicos, son auxiliares de los prestadores de servicios médicos y deben ser utilizadas de manera responsable, virtud a ello, resulta indispensable que observen las reglas previstas en las Normas Oficiales Mexicanas.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Esta dictaminadora estima que se atiende lo dispuesto por el numeral 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

La iniciativa materia del presente dictamen, **no tiene impacto presupuestal** toda vez que la autoridad sanitaria en la entidad, en este caso, la Secretaría de Salud del Estado, solo

inspeccionará y verificará, en su caso, que la atención a la salud proporcionada por personal médico utilice las GPC con el propósito de ofrecer calidad en el servicio.

De acuerdo con lo precisado, estimamos pertinente someter el presente dictamen a la consideración del Pleno en los términos señalados.

Por lo expuesto, fundado y conforme lo dispone el artículo 155 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 107 de nuestro Reglamento General y demás disposiciones relativas y aplicables, quienes integramos la Comisión de Salud de esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de

DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 21 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21. Las actividades de atención médica son:

I. a la IV. ...

A fin de garantizar la calidad de las actividades de atención médica referidas en este artículo, los prestadores de servicios de salud podrán apoyarse en las Guías de Práctica Clínica y los medios electrónicos, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas vigentes que emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Artículos transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Salud de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas a los dieciocho días del mes de noviembre de 2025.

Comisión de Salud

**Dip. Karla Guadalupe Estrada García
Presidenta**

**Dip. Maribel Villalpando Haro
Secretaria**

**Dip. Ma. Elena Canales
Castañeda
Secretaria**

**Dip. Renata Libertad Ávila Valadez
Secretaria**

**Dip. Roberto Lamas Alvarado
Secretario**

6. DICTÁMENES DE SEGUNDA LECTURA

6.1

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de la prórroga de la presentación de la cuenta pública del municipio de Concepción del Oro, Zac., del ejercicio fiscal 2025. Que presenta la **comisión de Vigilancia**.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fueron turnados para su estudio y dictamen, diversos oficios suscritos por el Ayuntamiento Municipal de Concepción del Oro mediante los cuales solicita prórroga para la presentación de su cuenta pública.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En sesión ordinaria correspondiente al día 14 de abril del año en curso, se dio lectura a diversos oficios suscritos por el Presidente Municipal y la Sindica Municipal, mediante el cual, sustentados en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, solicita a esta Comisión de Vigilancia, prórroga para la presentación de las cuentas públicas respectivas.

Dichos ocursos se describen a continuación:

- a) Oficio turnado bajo memorándum: 1264 donde refiere el número de oficio Núm. PM 555/2024-2027, del Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zac., mediante el cual solicitan a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2025 recibido en Oficialía de Partes el día 14 de abril del 2025.

SEGUNDO. Una vez radicados los memorándum y oficio ya mencionados, la Comisión que suscribe, de conformidad con el invocado artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se procedió a citar a los miembros del ayuntamiento, en los términos siguientes:

- a) Oficio con referencia CV/UST/LXV/296/2026 suscrito por la Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, Presidenta de la Comisión de Vigilancia de la H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, por el que se citó a comparecer ante esta Comisión a El Presidente Municipal, Profe. José Luis Martínez López y/o a la Tesorera Municipal, de Concepción del Oro, Zacatecas.

TERCERO. Cerciorados los integrantes de la Comisión de Vigilancia de la entrega en tiempo y forma de los oficios de mérito, el 23 de abril de este año se procedió a llevar a cabo Reunión de Trabajo de la Comisión, con la asistencia de la diputadas y los diputados, Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, Carlos Peña Badillo, Ana María Romo Fonseca y Renata Libertad Ávila Valadez, en su calidad de Presidenta, Secretarias y Secretarios, respectivamente, de la propia Comisión.

Asimismo, se contó con la asistencia del Presidente Municipal.

L.C. José Luis Martínez López Presidente Municipal de Concepción del Oro, Zacatecas

CUARTO. En cumplimiento a lo estipulado en el referido artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Presidenta de la Comisión de Vigilancia cedió el uso de la voz a el Presidente y la Tesorera servidora pública presente, con la finalidad de que informara los motivos de la presentación de la solicitud de prórroga, siendo algunos los siguientes:

Por cuestiones técnicas, y administrativas para la conformación de la cuenta pública por el momento no se encuentra en condiciones de realizar el cierre.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Vigilancia es competente para dictaminar las solicitudes de prórroga, de conformidad con lo establecido en los artículos 131, fracción XXX y 163, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

La presentación de la cuenta pública se ha constituido en un instrumento fundamental para fortalecer la rendición de cuentas. A través de ésta se rinde cuentas sobre el origen, uso y destino de los recursos públicos ejercidos durante el ejercicio fiscal previo. Por tanto, representa quizá, la forma más eficiente para transparentar los caudales públicos.

La importancia de la presentación de la cuenta pública es reciente, ya que en décadas pasadas poco o nada se hablaba sobre este importante tema. Pero ahora el *status quo* ha cambiado y esta forma de entregar cuentas se ha consolidado.

Estimamos acertado que los ayuntamientos puedan tener la posibilidad de solicitar una prórroga para la presentación de su cuenta pública, ya que de no contar con esta facultad, le estaríamos vedando a dicho cuerpo edilicio y a la población misma, su derecho a conocer el origen y ejercicio de los recursos públicos.

En ese orden de ideas, sentimos que esta prerrogativa contenida en el artículo 20 de la referida Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, favorece la rendición de cuentas, dispositivo legal que al efecto reza lo siguiente:

Artículo 20. *El Ejecutivo del Estado presentará a la Legislatura del Estado, a más tardar el día 30 de abril, la Cuenta Pública estatal correspondiente al año anterior.*

Los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública a juicio de la Legislatura del Estado o de la Comisión Permanente, cuando medie solicitud suficientemente justificada, presentada por lo menos con quince días de anticipación a la conclusión del plazo por el Ejecutivo Estatal o del Ayuntamiento, debiendo comparecer el Secretario de Finanzas o el Presidente Municipal, según corresponda, para informar de las razones que lo motiven. En ningún caso la prórroga excederá de un mes.

La Legislatura a través de la Comisión de Vigilancia emitirá el dictamen correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes de

turnada la solicitud, en contra del cual no procederá recurso administrativo o juicio de nulidad alguno.

La Cuenta Pública deberá presentarse previamente ante la Auditoría Superior del Estado para verificar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de esta Ley.

Una vez recibidas las Cuentas Públicas por parte de la Legislatura del Estado o la Comisión Permanente, las turnará a la Comisión a más tardar dos días hábiles, contados a partir de su recepción. Esta Comisión tendrá el mismo plazo para turnarlas a la Auditoría Superior del Estado.

De lo anterior, se pueden observar varios aspectos, el término para su presentación, y la advertencia de una sanción en caso de incumplir con ella, a la vez de que establece la posibilidad de que por alguna causa justificada se pueda solicitar una prórroga para su entrega, que no podrá exceder de un mes.

Queda claro que la ley establece un mecanismo, para que, por causas extraordinarias o exógenas, los Ayuntamientos tengan la posibilidad de presentar la cuenta pública correspondiente con posterioridad al plazo establecido, previa justificación para así evitar ser sancionados en los términos de la ley en materia penal.

En congruencia con lo anteriormente expresado, esta Dictaminadora considera que los argumentos y justificaciones esgrimidos por EL Presidente y, en su caso, por funcionarios municipales son convincentes, toda vez que se refieren a cuestiones de índole administrativa, y no a cuestiones imputables a ellos.

En razón de lo antes argumentado, sustentada en el párrafo primero del supracitado artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y en ejercicio de

las facultades que le otorga dicho precepto legal, esta Comisión de Vigilancia concede a el citado Municipio, la ampliación del plazo de presentación de su cuenta pública respectiva, prórroga que en ningún caso excederá de un mes, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la diputada y diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Popular, el siguiente:

D I C T A M E N

Artículo único. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, por conducto de la Comisión de Vigilancia, concede a el Ayuntamiento Municipal de Concepción del Oro, del Estado de Zacatecas, la ampliación del plazo de presentación de su cuenta pública; prórroga que en ningún caso excederá de un mes, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente instrumento legislativo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo. Notifíquese al Ayuntamiento Municipal mencionado en el presente Decreto, así como a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, para los efectos legales a que haya lugar

Así lo dictaminaron y firman los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADA PRESIDENTA

LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

**KARLA GUADALUPE ESTRADA
GARCÍA**

**RENATA LIBERTAD ÁVILA
VALADEZ**

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

ANA MARÍA ROMO FONSECA

MARTÍN ÁLVAREZ CASIO

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS PEÑA BADILLO

6.2

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen relativo a la prórroga de la presentación de la cuenta pública del municipio de Tepechitlán, Zac., del ejercicio fiscal 2025. Que presenta la **comisión de Vigilancia**.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fueron turnados para su estudio y dictamen, diversos oficios suscritos por el Ayuntamiento Municipal de Tepechitlán, mediante los cuales solicita prórroga para la presentación de su cuenta pública.

Vistos y estudiados los documentos en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En sesión ordinaria correspondiente al día 16 de abril del año en curso, se dio lectura a diversos oficios suscritos por el Presidente Municipal, mediante el cual, sustentados en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, solicita a esta Comisión de Vigilancia, prórroga para la presentación de las cuentas públicas respectivas.

Dichos ocursos se describen a continuación:

- b) Oficio turnado bajo memorándum: 1271 donde refiere el número de oficio Núm. 570, del Ayuntamiento de Tepechitlán, Zac., mediante el cual solicitan a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la

Cuenta Pública 2025, recibido en Oficialía de Partes el día 15 de abril del 2025.

SEGUNDO. Una vez radicados los memorándum y oficio ya mencionados, la Comisión que suscribe, de conformidad con el invocado artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se procedió a citar a los miembros del ayuntamiento, en los términos siguientes:

- b) Oficio con referencia CV/UST/LXV/297/2026 suscrito por la Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, Presidenta de la Comisión de Vigilancia de la H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, por el que se citó a comparecer ante esta Comisión a El Presidente Municipal, Ing. Adolfo Cortez Santillán, y/o a la Tesorera Municipal, de Tepechitlán , Zacatecas.

TERCERO. Cerciorados los integrantes de la Comisión de Vigilancia de la entrega en tiempo y forma de los oficios de mérito, el 23 de abril de este año se procedió a llevar a cabo Reunión de Trabajo de la Comisión, con la asistencia de la diputadas y los diputados, Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, Carlos Peña Badillo, Ana María Romo Fonseca y Renata Libertad Ávila Valadez, en su calidad de Presidenta, Secretarias y Secretarios, respectivamente, de la propia Comisión.

Asimismo, se contó con la asistencia del Presidente Municipal y la encargada de Tesorería Municipal .

CUARTO. En cumplimiento a lo estipulado en el referido artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Presidenta de la Comisión de Vigilancia cedió el uso de la voz a el Presidente y la Tesorera

servidora pública presente, con la finalidad de que informara los motivos de la presentación de la solicitud de prórroga, siendo algunos los siguientes:

Por cuestiones técnicas por la no aprobación dentro del cabildo ya que desde el día 9 de enero no se ha realizado ninguna reunión de cabildo, toda vez que si se ha citado pero no han asistido los regidores.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Vigilancia es competente para dictaminar las solicitudes de prórroga, de conformidad con lo establecido en los artículos 131, fracción XXX y 163, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

La presentación de la cuenta pública se ha constituido en un instrumento fundamental para fortalecer la rendición de cuentas. A través de ésta se rinde cuentas sobre el origen, uso y destino de los recursos públicos ejercidos durante el ejercicio fiscal previo. Por tanto, representa quizá, la forma más eficiente para transparentar los caudales públicos.

La importancia de la presentación de la cuenta pública es reciente, ya que en décadas pasadas poco o nada se hablaba sobre este importante tema. Pero ahora el *status quo* ha cambiado y esta forma de entregar cuentas se ha consolidado.

Estimamos acertado que los ayuntamientos puedan tener la posibilidad de solicitar una prórroga para la presentación de su cuenta pública, ya que de no contar con esta facultad, le estaríamos vedando a dicho cuerpo edilicio y a la población

misma, su derecho a conocer el origen y ejercicio de los recursos públicos.

En ese orden de ideas, sentimos que esta prerrogativa contenida en el artículo 20 de la referida Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, favorece la rendición de cuentas, dispositivo legal que al efecto reza lo siguiente:

Artículo 20. *El Ejecutivo del Estado presentará a la Legislatura del Estado, a más tardar el día 30 de abril, la Cuenta Pública estatal correspondiente al año anterior.*

Los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública a juicio de la Legislatura del Estado o de la Comisión Permanente, cuando medie solicitud suficientemente justificada, presentada por lo menos con quince días de anticipación a la conclusión del plazo por el Ejecutivo Estatal o del Ayuntamiento, debiendo comparecer el Secretario de Finanzas o el Presidente Municipal, según corresponda, para informar de las razones que lo motiven. En ningún caso la prórroga excederá de un mes.

La Legislatura a través de la Comisión de Vigilancia emitirá el dictamen correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes de turnada la solicitud, en contra del cual no procederá recurso administrativo o juicio de nulidad alguno.

La Cuenta Pública deberá presentarse previamente ante la Auditoría Superior del Estado para verificar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de esta Ley.

Una vez recibidas las Cuentas Públicas por parte de la Legislatura del Estado o la Comisión Permanente, las turnará a la Comisión a más tardar dos días hábiles, contados a partir de su recepción. Esta Comisión tendrá el mismo plazo para turnarlas a la Auditoría Superior del Estado.

De lo anterior, se pueden observar varios aspectos, el término para su presentación, y la advertencia de una sanción en caso de incumplir con ella, a la vez de que establece la posibilidad de que por alguna causa justificada se pueda solicitar una prórroga para su entrega, que no podrá exceder de un mes.

Queda claro que la ley establece un mecanismo, para que, por causas extraordinarias o exógenas, los Ayuntamientos tengan la posibilidad de presentar la cuenta pública correspondiente con posterioridad al plazo establecido, previa justificación para así evitar ser sancionados en los términos de la ley en materia penal.

En congruencia con lo anteriormente expresado, esta Dictaminadora considera que los argumentos y justificaciones esgrimidos por el Presidente y la encargada de Tesorería Municipal y, en su caso, por funcionarios municipales son convincentes, toda vez que se refieren a cuestiones de índole administrativa, y no a cuestiones imputables a ellos.

En razón de lo antes argumentado, sustentada en el párrafo primero del supracitado artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y en ejercicio de las facultades que le otorga dicho precepto legal, esta Comisión de Vigilancia concede a el citado Municipio, la ampliación del plazo de presentación de su cuenta pública respectiva, prórroga

que en ningún caso excederá de un mes, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la diputada y diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Popular, el siguiente:

D I C T A M E N

Artículo único. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, por conducto de la Comisión de Vigilancia, concede a el Ayuntamiento Municipal de Tepechitlán, del Estado de Zacatecas, la ampliación del plazo de presentación de su cuenta pública; prórroga que en ningún caso excederá de un mes, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente instrumento legislativo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo. Notifíquese al Ayuntamiento Municipal mencionado en el presente Decreto, así como a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, para los efectos legales a que haya lugar

Así lo dictaminaron y firman los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADA PRESIDENTA

LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

**KARLA GUADALUPE ESTRADA
GARCÍA**

**RENATA LIBERTAD ÁVILA
VALADEZ**

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

ANA MARÍA ROMO FONSECA

MARTÍN ÁLVAREZ CASIO

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS PEÑA BADILLO